

podrá sustituir por una certificación expedida por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

El cómputo del plazo de treinta días hábiles a que se hace referencia en esta base se efectuará de la siguiente forma:

En aquellas asignaturas en que haya un único Tribunal calificador se computará desde el día siguiente en que efectúe la elección de plazas vacantes.

En aquellas asignaturas en que existan varios Tribunales calificadores se computará el plazo desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única con la adjudicación de plazas.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando la fecha de su expedición, o, en su defecto, del certificado de exención de dicho Servicio.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

En todo caso deberán remitir los documentos a que se hace referencia en los apartados i) y j) de la base anterior.

10. ASPIRANTES

Los aspirantes aprobados deberán optar ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, y con anterioridad al 1 de octubre de 1978, por ser nombrados funcionarios interinos en la plaza adjudicada, en cuyo caso serán nombrados funcionarios de carrera en el momento de finalizarse el expediente del concurso-oposición. Aquel que no opte por ser nombrado funcionario interino en la plaza obtenida no se le nombrará funcionario de carrera hasta el 30 de septiembre.

11. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, titulares de la plaza que les hubiese correspondido, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y prestar el juramento previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo, concedida por la Dirección General de Personal.

B. Concurso para Profesores titulares y Profesores adjuntos

I. NORMAS GENERALES

El concurso restringido se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

II. REQUISITOS

Para ser admitido al concurso restringido se requieren las condiciones siguientes:

1. Generales.

1.1. Ser español.

1.2. Haber cumplido dieciocho años de edad.

1.3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.5. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.6. Comprometerse a prestar como requisito previo a la toma de posesión el juramento previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

2. Personales.

2.1. Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años, haber prestado el Servicio Social de la mujer antes de finalizar el plazo de presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

2.2. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil obstat» conforme al artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

3. Específicas. Concurrir en el aspirante las circunstancias siguientes:

3.1. Los Profesores titulares que no hayan alcanzado la condición de numerarios mediante el procedimiento previsto en la Ley de 20 de julio de 1955: Haber aprobado el concurso de méritos y examen de aptitud y haber tomado posesión como tales Profesores titulares.

3.2. Los Profesores adjuntos: Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención de la condición de Profesor adjunto mediante concurso de méritos y examen de aptitud y haber tomado posesión de dicho cargo.

3.3. Hallarse en servicio activo como Profesores titulares o Profesores adjuntos, según proceda, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo.

Además de las circunstancias antes mencionadas, se indicará igualmente en la instancia la disciplina para la que desean ser nombrados, y que será precisamente aquella para la cual obtuvieron el nombramiento, salvo en el caso de que hubieran obtenido autorización para un cambio de asignatura o centro, que deberá justificarse documentalmente.

(Continuará.)

31598

ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se convoca concurso-oposición restringido y concurso para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: La Ley 37/1977, de 23 de mayo, sobre fijación de plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, prevé la realización de pruebas restringidas para el acceso a dichos Cuerpos, eximiendo de las mismas a aquellos que ya las hubiesen realizado para el acceso a su actual situación, de conformidad con la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial. No habiéndose regulado aún las titulaciones académicas requeridas para el acceso a las nuevas enseñanzas que se han ido implantando, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria de la citada Ley 37/1977, se hace preciso realizar la convocatoria de la primera fase de la primera convocatoria de un concurso-oposición restringido para las asignaturas que cuentan con una regulación de las titulaciones académicas precisas para su acceso, anunciándose la segunda fase de la misma cuando reglamentariamente se fijen las titulaciones requeridas, y un concurso para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de los Profesores titulares y adjuntos, que, previo informe de la Comisión Superior de Personal de fecha 22 de diciembre, se ajustarán a las siguientes

B A S E S

A) Concurso-oposición restringido

La primera fase del concurso-oposición restringido que para funcionarios interinos y personal contratado prevé la disposición transitoria de la Ley 37/1977, de 23 de mayo, se ajustará a lo siguiente.

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial es de 1.215, distribuidas de la siguiente forma:

Prácticas del Metal	280
Prácticas de Electricidad	360
Prácticas de Electrónica	202
Prácticas de Automoción	170
Prácticas de Delineación	177
Laboratorio Químico	46

Los opositores se podrán presentar a una sola de las asignaturas que se anuncian en las dos fases de la primera convocatoria, siempre que reúnan los requisitos de titulación requeridos, aunque no sea la que en la actualidad desempeñen.

1.2. La relación de plazas concretas que hayan de corresponder a las plazas convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

1.3. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/1977, de 23 de mayo; en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, en los Decretos de 8 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), de 28 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), de 7 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 5 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20); en las demás disposiciones de general aplicación y en las presentes bases de la convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidas las titulaciones siguientes:

Perito Industrial.
Maestro Industrial.
Bachiller Laboral Superior (modalidad Industrial).
Facultativos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.

Para las plazas de Laboratorio Químico son válidas asimismo las titulaciones siguientes:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Peritos Industriales, especialidad Química.
Licenciados en Farmacia.
Maestros Industriales Químicos.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento previsto en el Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

2.1.8. Tener nombramiento de Profesor numerario interino de Escuelas de Maestría Industrial (I33EC) o suscrito contrato a dicho nivel con el Patronato de Promoción de la Formación Profesional. En ambos casos habrán de acreditar el haber prestado servicios a la entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.2. Específicas.

2.2.1. Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exentas del mismo.

2.2.2. Los eclesiásticos, el «nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

2.2.3. El cumplimiento de las condiciones específicas del apartado 2.2 se entenderá referido al momento de toma de posesión.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, conforme al modelo —anexo II— que se adjunta.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las Delegaciones Provinciales la cantidad de 1.090 pesetas (90 pesetas por formación de expediente y 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo, que debe unirse a la solicitud y en el que figurará el nombre del aspirante, asignatura y pruebas a las que se presenta.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Pruebas a que desea concurrir.

En este supuesto harán constar en la instancia el número de giro.

3.5. Defectos de las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES EN LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán en la forma siguiente:

- a) Un Presidente nombrado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Es-

cuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales nombrados a propuesta de la Subdirección General de Ordenación del Profesorado, los cuales deberán ostentar la condición de Profesores numerarios y dos de ellos precisamente de la especialidad que se va a juzgar si los hubiere.

c) Mientras no existan Profesores numerarios de alguna de las asignaturas que salgan a oposición, la Dirección General de Enseñanzas Medias propondrá los Vocales del apartado b) entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en esa materia.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la fase de oposición dará comienzo entre los días 15 y 30 de junio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 31 de julio. Para la primera de las fechas señaladas los Tribunales deberán haber concluido las actuaciones relativas a la fase del concurso.

6.2. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran como anexo III a la presente convocatoria.

6.3. Con quince días, como mínimo, de antelación los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En dicho acto se realizará la presentación de los opositores, los cuales harán entrega al Tribunal de los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso.

Asimismo deberán entregar al Tribunal la programación a la que se hace referencia en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Con quince días, como mínimo, de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. En este mismo anuncio se hará público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.4. Desarrollo.

6.4.1. Fase de concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos:

1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2. Por cada título superior al título alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.3. Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Las calificaciones de los apartados 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestro Industrial. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

3. Servicios docentes prestados.—Por cada año de servicios prestados en los Centros oficiales de Formación Profesional, un punto, hasta un máximo de siete puntos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.4.2. Fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.

Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por cada opositor de entre seis sacados a la suerte, del cuestionario correspondiente, anexo III de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en el que se publique el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebró la lectura la relación de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en este ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Ejercicio.

Desarrollo por escrito de una unidad didáctica, elegida por el opositor de entre tres sacadas a la suerte, del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos claves del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Los materiales e instrumentos a emplear.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas, terminado el cual será entregado al Tribunal, que lo custodiará hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura del mismo en sesión pública.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo en el ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea al menos de 12 puntos.

6.5. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.7. Exclusión de los aspirantes.

6.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día de la exclusión a la Dirección General de Personal.

7. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE VACANTES

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figuran en aquellas relaciones. Los aspirantes, por orden de puntuación, y ante el Tribunal calificador, elegirán las vacantes para las que desean ser nombrados de entre las que figuren en la relación a que hace referencia la base 1.2.

En las asignaturas en que actúen varios Tribunales, cada uno de ellos hará pública en los respectivos tablones de anun-

cios la relación de opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase del concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquéllas. El Tribunal fijará lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia, en las que deseen ser nombrados de entre las que figuran en la relación a que hace referencia la base 1.2.

El Tribunal elevará la relación citada, así como las solicitudes recibidas, a la Dirección General de Personal, la cual confeccionará la lista unificada por asignaturas, señalando la plaza adjudicada a cada interesado.

En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase del concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Personal aprobando la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en las listas de aprobados deberán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial, o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se tramitaron, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Los eclesiásticos, autorización expresa del ordinario, conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

g) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera.

h) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

i) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tuvieran la condición de personal contratado, de colaboración temporal, fotocopia compulsada del correspondiente contrato, así como certificación expedida por el Director del Centro en que en aquella fecha se prestaran servicios, acreditativa de hallarse prestando servicio activo como tal. En caso de que no se dispusiera del documento original del contrato, se podrá sustituir por una certificación expedida por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

j) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tuvieran la condición de funcionario de empleo interino (I35EC), fotocopia compulsada de la credencial de su nombramiento y toma de posesión, así como certificación expedida por el Director del Centro en que en aquella fecha se prestaran servicios, acreditativa de hallarse prestando servicio activo como tal. En caso de que no se dispusiera del documento original, se podrá sustituir por una certificación expedida por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

El cómputo del plazo de treinta días hábiles a que se hace referencia en esta base se efectuará de la siguiente forma:

En aquellas asignaturas en que haya un único Tribunal calificador se computará desde el día siguiente en que efectúe la elección de plazas vacantes.

En aquellas asignaturas en que existan varios Tribunales calificadores se computará el plazo desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única con la adjudicación de plazas.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.
- d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando la fecha de su expedición o, en su defecto, del certificado de exención de dicho servicio.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

En todo caso deberán remitir los documentos a que se hace referencia en los apartados i) y j) de la base anterior.

10. Los aspirantes aprobados deberán optar ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, y con anterioridad al 1 de octubre de 1978, por ser nombrados funcionarios interinos en la plaza adjudicada, en cuyo caso serán nombrados funcionarios de carrera en el momento de finalizarse el expediente del concurso-oposición. Aquel que no opte por ser nombrado funcionario interino en la plaza obtenida no se le nombrará funcionario de carrera hasta el 30 de septiembre de 1979.

11. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, titulares de la plaza que les hubiese correspondido, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y prestar el juramento previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo, concedida por la Dirección General de Personal.

B) Concurso para Maestros de Taller, titulares y adjuntos de Taller

I. NORMAS GENERALES

El concurso restringido se registrará por lo establecido en la presente Orden de convocatoria. Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

II. REQUISITOS

Para ser admitido al concurso restringido se requieren las condiciones siguientes:

1. Generales

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Haber cumplido dieciocho años de edad.
- 1.3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.5. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.6. Comprometirse a prestar como requisito previo a la toma de posesión el juramento previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

2. Personales

2.1. Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años, haber prestado el Servicio Social de la mujer antes de finalizar el plazo de presentación de documentos, o estar exentas de su cumplimiento.

2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

3. Específicas. Concurrir en el aspirante las circunstancias siguientes:

3.1. Los Maestros de Taller titulares que no hayan alcanzado la condición de numerarios mediante el procedimiento previsto en la Ley de 20 de julio de 1955, haber aprobado el concurso de méritos y examen de aptitud y haber tomado posesión como tales Maestros de Taller titulares.

3.2. Los Adjuntos de Taller, haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención de la condición de Adjunto de Taller mediante concurso de méritos y examen de aptitud y haber tomado posesión de dicho cargo.

3.3. Hallarse en servicio activo como Maestros de Taller titulares o como Adjuntos de Taller, según proceda, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo.

Además de las circunstancias antes mencionadas, se indicará igualmente en la instancia la disciplina para la que desean ser nombrados, y que será precisamente aquella para la cual obtuvieron el nombramiento, salvo en el caso de que hubieran obtenido autorización para un cambio de asignatura o centro, que deberá justificarse documentalmente.

III. SOLICITUDES

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán la solicitud, redactada conforme al modelo anexo I, a la Dirección General de Personal.

La presentación de las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, podrá hacerse:

a) Directamente en el Registro General del Ministerio.

b) En cualquiera de los Centros o dependencias autorizadas para ello en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, calle de Alcalá, 34, Madrid-14.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de su nombramiento y toma de posesión como Maestros de Taller titulares o Adjuntos de Taller, así como certificación expedida por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional o por el Director del Centro en el que presten servicios en el que conste hallarse en servicio activo como tales.

IV. DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

(Continuará.)

31599 *RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de «Arqueología» de Facultades de Filosofía y Letras de diversas Universidades por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de «Arqueología» de Facultades de Filosofía y Letras de diversas Universidades, convocado por Orden de 28 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), para efectuar su presentación ante este Tribunal y comenzar los ejercicios, a las nueve horas del día 23 de enero próximo, en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, número 4), haciendo entrega de los trabajos profesionales y de investigación y —en todo caso— del programa de la disciplina.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica del tercer ejercicio y se realizará el preceptivo sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—El Presidente, Gratiano Nieto.

31600 *RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a las plazas de Profesores adjuntos de Universidad de «Química agrícola» (Ciencias) por la que se convoca a los opositores para su presentación y comenzo de los ejercicios.*

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Profesores adjuntos de «Química agrícola» de Facultades de Ciencias de diversas Universidades, convocado por Orden de 21 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977), para efectuar su presentación ante este Tribunal y comienzo de los ejercicios a las diecisiete horas del día 18 de enero próximo, en el Instituto de Edafología (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), Serrano, número 117, Madrid, entregando los trabajos profesionales y de investigación y —en todo caso— el programa de la disciplina.

En el acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica del tercer ejercicio y se realizará el sorteo para determinar el orden de actuación.

La Laguna, 16 de diciembre de 1977.—El Presidente, Enrique Fernández Caldas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

31601 *RESOLUCION de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se designa el Tribunal calificador de las pruebas, turnos libre y restringido, para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas del Organismo.*

Convocadas por Resolución de 2 de junio de 1977 de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional («Boletín Oficial del Estado» del día 23) pruebas selectivas, en turnos libre y restringido, para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas del Organismo, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la base 5 de la convocatoria, acuerda designar el Tribunal calificador de dichas pruebas, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Víctor Conde Rodelgo, Subdirector general, que actuará por delegación del Subdirector de Centros Sanitarios Asistenciales.

En representación de la Subsecretaría de la Salud:

Vocal titular: Don Enrique Nájera Morrondo, Subdirector general de Medicina Preventiva.

Vocal suplente: Don Antonio Borregón Martínez, Director del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

En representación del Organismo:

Vocal titular: Doña María Dolores Bermúdez de Castro, Jefe de Sección.

Vocal suplente: Don Luis Valenciano Clavel, Jefe de Servicio.

Vocal titular: Don Julio Casal Lombos, Jefe de Servicio.

Vocal suplente: Don Rafael Nájera Morrondo, Jefe de Servicio.

En representación de la Dirección General de la Función Pública:

Vocal titular: Don José Manuel Medrano Almendros, Subdirector general de Personal de Instituciones y Servicios Sanitarios, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Vocal suplente: Don Adolfo Elices Hueca, Técnico de Administración Civil del Estado, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

El Tribunal deberá atenerse, en su actuación, a las normas de la convocatoria de las pruebas selectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de la Salud, José Palacios Carvajal.

ADMINISTRACION LOCAL

31602 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante referente a las pruebas selectivas restringidas para cubrir plazas de Médicos.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de diciembre de 1977 se publican las bases y programa que han de regir las pruebas selectivas restringidas para cubrir plazas de Médicos, integradas en el subgrupo de Técnicos de Administración